RESOLUCIÓN 530/2024 DE RECLAMACIÓN EN MATERIA DE DERECHO DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

Reclamación	839/2023
Persona reclamante	XXX
Entidad reclamada	Ayuntamiento de Écija
Artículos	24 LTPA; 24 LTAIBG.
Normativa y abreviaturas	Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (LTPA); Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG); Reglamento General de Protección de Datos (RGPD).

ANTECEDENTES

Primero. Presentación de la reclamación.

Mediante escrito presentado el 10 de noviembre de 2023 la persona reclamante, interpone ante este CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA (en adelante Consejo) Reclamación en materia de acceso a la información pública contra la entidad reclamada, al amparo del artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG) y Del artículo 33 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante LTPA).

Segundo. Antecedentes a la reclamación.

1. La persona reclamante presentó el 13 de septiembre de 2023, ante la entidad reclamada, solicitud de acceso a información en los siguientes términos:

> *"Que mediante el presente escrito, y conforme establecen los arts. 1, 3 y 7.b) y concordantes de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno [sic], solicito como información pública:*
>
> *"a) Que se me dé traslado del expediente donde se hubiese acordado el ejercicio de acciones legales instando la nulidad de las adjudicaciones de las 91 viviendas de las calles Estatuto de Autonomía y La Luisiana.*
>
> *"b) Que igualmente se me dé traslado del expediente en el que se ha recurrido ante la Jurisdicción Contenciosa contra la negativa de la Consejería.*
>
> *"c) Información de los datos de los Juzgados, y números de autos, donde se hayan formulado acciones judiciales en relación a dicha viviendas.*
>
> *"d) Copia de todos los documentos que en dichos expedientes existan.*
>
> *"Por todo ello procede, y*

Documento apto para ser publicado en el Portal del Consejo

"SOLICITO: Que tenga por formalizadas las anteriores manifestaciones, y con estimación de lo solicitado, haga entrega de copia del presente expediente que se solicita".

Tercero. Tramitación de la reclamación.

1. El El 23 de noviembre de 2023 el Consejo dirige a la persona reclamante comunicación de inicio del procedimiento para la resolución de la reclamación. El mismo día se solicitó a la entidad reclamada copia del expediente derivado de la solicitud de información, informe y alegaciones que tuviera por conveniente plantear en orden a resolver la reclamación. Dicha solicitud es comunicada asimismo por correo electrónico de fecha 23 de noviembre de 2023 a la Unidad de Transparencia respectiva.

2. Con fecha de 30 de noviembre de 2023 se presenta escrito de respuesta a este Consejo en el que traslada lo siguiente:

"1.- Que la información solicitada por el reclamante no le ha sido facilitada debido a que la solicitud presentada por el mismo con fecha 13 de septiembre de 2023 (anotación registro de entrada número [nnnnn]) no se le ha remitido a la empleada pública que había de tramitarla, debido a un error involuntario interno del Excmo. Ayuntamiento de Écija.

"2.- Que en reunión mantenida el pasado día 24 de noviembre de 2023 con el interesado en el Excmo. Ayuntamiento de Écija para tratar diversas cuestiones relativas a la promoción de 91 viviendas ubicadas en C/ Estatuto de Autonomía y La Luisiana, por la Secretaria del Excmo. Ayuntamiento de Écija se manifestó que ese mismo día había tenido conocimiento del requerimiento efectuado por el Consejo de Transparencia de Andalucía y las razones por las cuales no se le había dado traslado de la información solicitada, que son las que antes han sido expuestas.

"3.- Que por el Excmo. Ayuntamiento de Écija, se va a proceder a remitir la información solicitada de forma directa al interesado, con independencia del cumplimiento del requerimiento formulado por el Consejo de Transparencia.

"4.- Que el Excmo. Ayuntamiento de Écija siempre ha estado a disposición del interesado para facilitar toda la información relativa al presente asunto, ya sea mediante reuniones, atención telefónica, remisión de documentación, debiendo reiterarse que la falta de remisión de la información solicitada en este caso ha obedecido a un error involuntario interno del Excmo. Ayuntamiento de Écija".

3. El 4 de diciembre de 2023 tiene entrada en el Consejo escrito de la entidad reclamada con cierta documentación que da respuesta a la solicitud de información.

4. Con fecha 4 de diciembre de 2023 el Consejo solicita a la entidad reclamada que acredite la puesta a disposición del reclamante de la información solicitada, mediante recibí del mismo o justificante de la recepción de la misma.

5. El 15 de diciembre de 2023 tiene entrada en el Consejo escrito de la entidad reclamada que incluye el acuse de recibo de la respuesta notificada a a la persona solicitante el día 4 de diciembre de 2023.

6. El 8 de febrero de 2023 el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía dicta Acuerdo por el que se amplía el plazo máximo de resolución del procedimiento de esta reclamación en 3 meses a contar desde el día siguiente a la fecha máxima de resolución.

En la misma fecha dicho acuerdo es remitido a la entidad reclamada y a la persona reclamante.

Documento apto para ser publicado en el Portal del Consejo

7. Con fecha de 8 de febrero de 2024 se recibe escrito de la persona reclamante en el que manifiesta su voluntad de desistir del procedimiento en curso.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Sobre la competencia para la resolución de la reclamación.

1. De conformidad con lo previsto en los artículos 24 LTAIBG y 33 LTPA, en relación con lo dispuesto en el artículo 3.1.d) LTPA, al ser la entidad reclamada una entidad local de Andalucía, el conocimiento de la presente reclamación está atribuido a la competencia de este Consejo.

2. La competencia para la resolución reside en el Director de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1. b) LTPA.

3. Debe destacarse a su vez que, en virtud del artículo 16.5 del Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, *"[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad"*, con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.

Segundo. Sobre el cumplimiento del plazo en la presentación de la reclamación.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo en el artículo 24.2 LTAIBG la reclamación se interpondrá en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común (LPAC).

Sobre el plazo máximo de resolución, el artículo 32 LTPA establece que las solicitudes deberán resolverse y notificarse en el menor plazo posible. En el ámbito de la entidad reclamada, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver, salvo que la entidad hubiera establecido uno menor.

Sobre el silencio administrativo, establece el artículo 20.4 LTAIBG que transcurrido del plazo máximo de resolución sin que se haya dictado y notificado resolución expresa se entenderá que la solicitud ha sido desestimada. A su vez, los artículos 20.1 LTAIBG y artículo 32 LTPA establecen que el plazo máximo de resolución podrá ampliarse por el mismo plazo, respectivamente, en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario y previa notificación al solicitante.

2. En el presente supuesto la solicitud fue presentada el 13 de septiembre de 2023 y la reclamación fue presentada el 10 de noviembre de 2023. Así, considerando producido el silencio administrativo transcurrido el plazo máximo para resolver desde la solicitud, la reclamación ha sido presentada en plazo, conforme a lo previsto en el artículo 24.2 LTAIBG y el artículo 124 LPAC.

Tercero. Consideraciones de este Consejo sobre el objeto de la reclamación.

El artículo 94.1 LPAC dispone que todo interesado podrá desistir de su solicitud.

Documento apto para ser publicado en el Portal del Consejo

Constando que la persona interesada ha desistido de la reclamación interpuesta por cuanto le ha sido facilitada la información, procede, en virtud de lo previsto en el artículo 94.4 del citado texto legal, dictar la siguiente

RESOLUCIÓN

Único. Aceptar el desistimiento presentado y declarar la terminación del procedimiento.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativo.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Esta resolución consta firmada electrónicamente.

Documento apto para ser publicado en el Portal del Consejo